

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 162.

Finado con esceso el plazo señalado en circular fecha 1.º de Enero último inserta en el Boletin oficial número 4, del Viérnes 8 de igual mes, para la presentacion de las cuentas de propios del año último; y encontrándose la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia en descubierto del referido servicio, faltando á lo que ordena la ley municipal vigente sobre el particular, y privando al Tesoro público de uno de sus ingresos para levantar las cargas del Estado; he resuelto que si para el dia 15 del corriente no obran en este Gobierno con sus respectivos contingentes las precisadas cuentas, espedirá comisionados contra los Alcaldes morosos que pasen á recogerlas. Palencia 2 de Mayo de 1851.=Segundo Sierra Pambley.

Núm. 163.

Comision superior de Instruccion primaria de esta Provincia.

CIRCULAR.

Conociendo esta Comision que muchos de los maestros existentes en pueblos mayores de cien vecinos no perciben la dotacion que se marca en el artículo primero del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 por estar dispuesto así en el artículo 11 del mismo decreto y por otra parte deseando mejorar la suerte de aquellos que sean acreedores á la mejora de dotacion, conforme con lo ordenado en el artículo 12 del citado decreto, ha dispuesto: Que los egercicios de oposicion que se han de verificar el dia 19 del corriente para la provision de las escuelas de niños de Dueñas y Cevico de la Torre, sirvan al propio tiempo para los que quieran optar á la mejora indicada. Los que así lo deseen remitirán sus solicitudes con tres dias de anticipacion á la secretaria de esta Comision, francas de porte y acompañadas de la fé de Bautismo, certificacion de buena conducta y el título ó un testimonio de él. Palencia 2 de Mayo de 1851.= El presidente, Segundo Sierra Pambley.=Secretario Felipe Prieto y Aguado.

ANUNCIOS.

Administracion principal de fincas del Estado de la provincia de Palencia.

Por disposicion del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta los dias 11, 12 y 13 del presente

mes, de once á doce de sus mañanas en los estrados de la Gobernacion bajo la presidencia de su señoría, y con asistencia de los señores Administrador é Inspector 1.º de Fincas del Estado; los materiales que produjo el desmonte de la casa calle del Trompadero, número 13, de esta ciudad, propia de la Hacienda; cuyo pliego de condiciones y nota de los materiales se hallarán de manifiesto en el acto de los remates.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Palencia 2 de Mayo de 1851.—José Sanjurjo.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el Distrito de Estremadura desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Intendente general Militar en 15 del corriente mes, se convoca á una simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Militar de aquel distrito (Badajoz) y en la de la general del Ejército (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850; cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 7 de Junio inmediato á las dos de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro en el concepto que ha de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que pueda considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion

para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 30 de Abril de 1851.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del Distrito de Granada.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1852, se convoca por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en los Estrados de la Intendencia General Militar y en los de la particular de este Distrito el dia siete de Junio á la una de la tarde en que concluye el término para la administracion de proposiciones; verificándose dicho acto ante los Juzgados respectivos, y con sujecion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850 que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas Intendencias.

En su consecuencia, los que quieran interesarse en el indicado servicio, podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja, ya sea en una ó mas provincias del Distrito, ó ya en toda la comprension del mismo. La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion Militar, y que se dará á conocer despues de la apertura de todos los pliegos; pero si no fuesen mas que una ó dos las que se hallasen en el caso indicado, se ampliará el derecho de licitar á los autores de las dos mas inmediatas al referido precio límite. Conocida que sea la proposicion mas ventajosa, las pujas que sobre ella se hagan serán al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de la citada proposicion, y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas; en el concepto de que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M. Tambien servirá á todos de gobierno que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten se requiere que, ademas de presentarse en la forma anteriormente espresada se hallen garantidas por persona ó personas que á juicio del Tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se

exigen, ni se presente despues de la hora enunciada; y finalmente, que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 22 de Abril de 1851.=Juan Miguel de Arrambide.=Mariano Sinués, Secretario.

El Intendente militar del Distrito de Burgos.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General y en la particular de este Distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la última, y de la orden del Excmo. Sr. Intendente General Militar del 15 del actual, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia General y el de la de este Distrito, el dia 21 de Julio próximo entrante, á las 2 en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia General sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto

de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 23 de Abril de 1851.=Antonio Aernabeu.=Blas de Iraolagoitia, Secretario

El Intendente Militar del distrito de la capitania General de Navarra.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 1852 con sujecion á el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General y la de la de este Distrito con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º de la última y la de orden del Excmo. Sr. Intendente general Militar de 15 del actual convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia General y el de la de este Distrito el dia 23 de Julio próximo entrante á la una en punto de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado; con un sobre interior que indique el objeto del contenido; las proposiciones en que fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia General sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M. que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 26 de Abril de 1850.=Agustin de Castro=El Comisario de Guerra honorario Secretario, José Ochoa.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía General de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension de este distrito por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de octubre del presente hasta fin de setiembre de 1852, ha dispuesto el Excmo Sr. Intendente general militar en 15 de este mes se convoque á una simultánea subasta, que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y y en los de la de mi cargo el dia 16 de Julio próximo, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y á las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias; concluyendo á la citada hora el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia los que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á cualesquiera de dichas Intendencias sus proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, fijando en ellas clara y terminantemente los precios á que se convengan á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio.

La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio-límite, fijado de antemano por la Administracion militar; pero sino fuesen mas que una ó dos las proposiciones que se hallen en el caso indicado, se ampliará el derecho de la licitacion á los autores de las mas aproximadas al referido precio-límite; en la inteligencia, que las pujas que se hagan en el remate sobre la proposicion que resultare mas beneficiosa de todas las que se hubieren presentado, ha de ser al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de dicha proposicion, y no sobre artículos ó puntos determinados.

Servirá de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que no se admitirá á licitacion proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ó que se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en

su caso aceptar y firmar el remate. Palma 20 de Abril de 1851.—Mateo Llanos.—Francisco Moreno, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa la Guia del Colmenero, que dió principio en el Boletin oficial, núm. 36.

Hay muchos que quieren hacer creer que tienen secretos para impedir que las abejas les piquen, á algunas personas, sin embargo, se las ha visto acercarse sin cuidado á la colmena, confiadas en su precioso secreto, y retirarse despues sobradamente maltratadas. Tan luego como se abre una colmena; las abejas se precipitan sobre el que hace la operacion, con una rapidez tal, que seguramente no tienen tiempo para apreciar las propiedades de las materias que deben alejarlas ó calmarlas. Débese por lo tanto proceder muy despacio, sea cuando se haya de abrir una colmena, sea que se la vuelva para trasegarla dejando un instante de reposo; las abejas que han salido vuelven bien pronto á sus ocupaciones, y la calma se restablece en tales términos, que me ha sucedido muchas veces quitar mis guantes para continuar la operacion (lo que sin embargo no aconsejo), sin que ninguna abeja tratarse de picarme; y si esto llegaba á suceder, consistia en haberlas apurado ó tropezado inadvertidamente.

Se dice que las escitan mucho tambien los movimientos desordenados que se hacen cerca de ellas; pero se las ha visto arrojar sin piedad á un pobre paralítico colocado á grande distancia del colmenar.

Cuando una abeja quiere atacar, describe rápidamente algunos círculos en derredor del que mira como enemigo, silbando de una manera particular, y enseguida se arroja de repente á cualquiera parte del cuerpo que esté al descubierto, é introduce su aguijon en la piel. Esto le cuesta la vida, porque al reticarse, perderá una parte de sus intestinos, pero ha causado un vivo dolor que obliga á huir. Su objeto se ha conseguido; muere, es verdad, pero ha separado de su habitacion á un ser muchas veces inocente, ó tal vez benéfico, pero á quien miraba como enemigo. Bien pronto se presenta en la parte herida una inflamacion, que á veces se extiende bastante con una incómoda picazon que durará muchos dias. Es verdad que hay personas á quienes las picaduras de las abejas no causan sino un dolor sencillo, sin ninguna hinchazon; yo he visto á algunos de estos seres privilegiados coger dentro de un saco las abejas á puñados para meterlas en la colmena, sin cuidarse siquiera de ajustarse las mangas del vestido, antes bien las levantaban hasta el codo. Las personas á quienes hasta ahora he visto hacer esto, tenian un color muy moreno y cabellos negros y lisos.

(Se continuará.)